

## Anuncios oficiales

### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 10 de julio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos .....	23,80
Libras .....	42,45
Dólares .....	8,58
Liras .....	45,15
Francos suizos .....	196,35
Reichsmark .....	3,45
Belgas .....	144,70
Florines .....	4,72
Escudos .....	38,60
Peso de moneda legal .....	2,25
Coronas checas .....	30,—
Coronas suecas .....	2,19
Coronas noruegas .....	2,14
Coronas danesas .....	1,90

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos .....	29,75
Libras .....	53,05
Dólares .....	10,72
Francos suizos .....	245,40
Escudos .....	48,25
Peso moneda legal .....	2,80

## Anuncios particulares

### COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la Sociedad "Tejada y Compañía", de Areta (Alava), se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 5 de abril de 1938 — II Año

Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 28 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

### BANCO DE ESPAÑA Santa Cruz de Tenerife

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 4460, de pesetas nominales 84.000, en títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4%, emisión 1928, expedido por esta Sucursal el 30 de junio de 1928, a favor de don José Albertos Febles, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" y en "Amanecer", de esta capital, según está determinado en los artículos 4 y 41 del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, P. Alemany.

### BANCO DE ESPAÑA Córdoba

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 11.332, de pesetas nominales 11.000, en Deuda amortizable al 5%, emisión de 1927, sin impuestos, expedido por esta Sucursal el 10 de septiembre de 1931, a favor de don Antonio Porras González de Canales, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 4 de julio de 1938.—II Año Triunfal. = El Secretario, Francisco Martín.

### BANCO DE ESPAÑA

#### Oviedo

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito núm. 51.977, de pesetas nominales 6.500, en 4% Interior, constituido en este Banco a nombre de doña Cesárea Estrada González, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un diario de Burgos y en otro de Oviedo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 25 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Gómez y Villar.

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A

Concurso C. A. C. 6. para adquisición de bidones ligeros

Esta Compañía abre un Concurso para adquirir 5.000 bidones de chapa ligera, tipo BOCA ANCHA, de 200/220 litros, destinados a envasar Valvolinas y Grasas.

Pueden tomar parte en el mismo, por sí o por medio de Representantes legalmente autorizados, los fabricantes nacionales de esta clase de material, domiciliados en la Zona ocupada por el Glorioso Ejército Español.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el referido Concurso, se halla a disposición de los interesados en la Central de la Compañía, Avenida de Sanjurjo, 38 (Puente Gasset), Burgos, y en su Factoría de Zorroza todos los días laborables de 10 a 13.

Las proposiciones se entregarán en Burgos, en la referida Central, terminando el plazo de admisión de las mismas a los 25 días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las 12 del día.

El Director General, J. Arvilla,

**"LA VENECIANA", S. A.**

Habiendo resultado amortizadas en el sorteo celebrado el 30 de junio de 1938, ante el Notario de Zaragoza don José María Laguna Azorin, en sustitución de don Enrique Giménez Grau, las Obligaciones de esta Sociedad que se expresan a continuación, se hace público para que los poseedores de dichos títulos (previa justificación de pertenencia), puedan presentarlos al cobro a partir de hoy, primero de julio de 1938, en la Caja de la fábrica de esta Sociedad en Zaragoza.

Zaragoza, 1 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, G. Chat.

**Relación de Obligaciones  
amortizadas**

728 - 376 - 766 - 340 - 195 - 265  
1.211 - 238 - 242 - 341 - 281 - 1.308  
1.623 - 941 - 422 - 697 - 845 - 848  
885 - 1.701 - 1.216 - 156 - 194 - 1.219  
276 - 449 - 960 - 295 - 1.182 - 184  
891 - 893 - 485 - 1.868 - 820 - 108  
111 - 298 - 1.016 - 57 - 1.612 - 1.499  
1.096 - 1.024 - 780 - 808 - 1.038 - 481  
484 - 193 - 249 - 950 - 1.206 - 1.033  
1.168 - 1.212 - 953 - 82 - 117 - 1.039  
318 - 192 - 339 - 705 - 1.238 - 151  
1.113 - 713-689-1.269 - 1.237 - 1.588  
1.271.

**BANCO DE ESPAÑA****Antequera**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 81 y 90, de pesetas nominales 60.000 y 1.000, en títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, y de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 5 de junio y 12 de septiembre de 1933, a favor de don Antonio Pérez Solano, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, según determinan los artículos números 4 y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando

el Banco exento de toda responsabilidad.

Antequera, 22 de junio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Secretario,  
José Manuel Goya Matute.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****MALAGA**

Don A. Moner Sánchez, Presidente, y don José A. Carro y don Fernando Herce y Vales, Magistrados.

En la ciudad de Málaga a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Visto por esta Audiencia el pleito sobre divorcio vincular tramitado por el Juzgado del Distrito de Santo Domingo de esta capital, promovido por don Jerónimo Panchuelo Alvarez, mayor de edad, casado, dependiente, y vecino de Málaga, representado por el Procurador don Enrique Mora Martín, y defendido por el Letrado don José María Fortes Rivas, contra su esposa doña Gabriela Díaz Alvarez, en rebeldía, siendo ponente el Magistrado don Fernando Herce y Vales.

Resultando: Que por la parte actora, se formuló demanda estableciendo como hechos: Que el 24 de abril de 1925, había contraído matrimonio con la demandada, y del mismo hubo una hija, que vive con su abuelo; que al contraerse el referido matrimonio se domicilió en la Barranca (Málaga), único domicilio que tuvieron los esposos. Que habian celebrado matrimonio de conciencia y al día siguiente se marchó el marido destinado al Regimiento de Las Palmas, quedando la mujer con unos tíos de aquél, y después de dos temporadas en que vivió con su esposa, volvió a ausentarse a Tetuán, por razón de su destino, el 29 de julio de 1925, fecha desde la cual no volvió a ver a aquélla. Que, herido de gravedad posteriormente, preguntó por su mujer, que no fué a verle, diciéndosele que no debía ocuparse más de ella, y meses después se enteró de que se había ido de casa de los tíos; que hacía una vida alegre, acudiendo de noche a los chabarets, y con fecha 26 de diciembre de 1926 recibió una carta de un primo, suscrita por cuatro testigos, que justificaba la vida aira-

da de la cónyuge, y el día 30 de enero de 1927 recibió carta de ésta, confesándole que había sido mujer adúltera, siendo su vida tan licenciosa e incorrecta que el Inspector Médico de Bolicia certificó en 25 de marzo de 1927 que estaba embarazada de seis meses, fecha muy posterior a la última vez que estuvo con su marido, y después de fundamentar en derecho, terminó suplicando que sustanciándose la demanda por los trámites de la Ley de Divorcio, se emitiese informe dando traslado de aquélla al Ministerio Fiscal y se elevasen los autos de esta Audiencia para que en su día se dictase sentencia decretando el divorcio del vínculo matrimonial, declarando a la cónyuge culpable, con imposición a la misma de costas, solicitando el recibimiento a prueba y medidas preventivas sobre el cuidado y educación de su menor hija.

Resultando: Acordado emplazar a la demandada, no fué habida, por lo que tal diligencia se practicó por edictos, y no personándose, fué declarada en rebeldía, y el señor Fiscal se opuso a la demanda mientras no se probase.

Resultando: Que a la demanda se acompañó certificación de la inscripción del matrimonio, certificación de la del nacimiento de la hija y del último domicilio que tuvieron los esposos en Málaga, cartas a que se hace referencia en la demanda y certificado médico a que también se alude en esta prueba documental corroborada al proponerse prueba, articulándose al propio tiempo la de testifical que se practicó.

Resultando: Que emitido dictamen por el Juez de Primera Instancia, fué favorable a la demanda, proponiendo se accediese a la misma y se acordase el divorcio en aquélla interesado.

Resultando: Que, recibidos los autos en este Tribunal, ante él se personó sólo la parte actora, declarándose conclusos y confiriéndosele traslado para instrucción, teniendo lugar la vista, a la que concurrió la parte demandante y el señor Fiscal al día nueve del actual, pidiendo aquélla, de conformidad con la demanda y adhiriéndose a la petición el Ministerio público.

Resultando: Que de la documental practicada, se desprende el hecho del matrimonio, el fruto de éste

te, el domicilio en Málaga, único de los esposos, y la vida inmoral de la demandada, así como el que estuvo embarazada después de tiempo, para no serlo por el marido, y de la testifical ser ciertos los hechos de la demanda sobre separación durante más de tres años y vida licenciosa de la cónyuge.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que tramitada la demanda con sujeción al curso procesal que rige la Ley de dos de marzo de 1932 y con arreglo a la resultancia de los elementos probatorios acoplados de las causas alegadas del artículo 3.º de aquella, es evidente que concurre en el caso de autos la número 5.º, 8.º y 12, ya que el adulterio, si bien aparece constatado por una carta no corroborada, pues no fué reconocida; pasaron seis meses con notoria largueza desde que el actor tuvo conocimiento de él y por prescrite la acción que debió entablarse dentro de aquel plazo, no cabe apreciar, aunque sin duda se dió, pues aún no confirmada la carta referida por el firmante el hecho notorio por la concurrencia en atestiguar otros de igual naturaleza de numerosos deponentes.

Considerando: Que son de evidencia probatoria el abandono culpable de la cónyuge—causa quinta de las aludidas—durante un año; la violación por la misma de deberes de fidelidad y virtud matrimonial y su conducta por licenciosa y de constante liviandad, inmoral y deshonrosa—causa 8.ª—que produjo una perturbación en la relación conyugal insuperable para la vida en común y la separación de hecho—causa 12—en domicilios distintos, con libre consentimiento por más de tres años, como que hace más de nueve que la esposa se dedicó, separada de toda convivencia con el marido, a la vida alegre y desenfadada de mujer que se da públicamente, y por todas estas causas conjuntas es de aplicar el artículo 9.º de la precitada Ley de divorcio, declarando culpable a la demandada por concurrir causas legítimas que hicieron, conforme al artículo 5.º de la propia Ley, pedir el divorcio al cónyuge inocente, precediendo la disolución vincular con todas sus consecuencias en orden a hijos—aunque no quepa expresa declaración acerca de la situación de la hija había

entre los cónyuges por no pedirse en la demanda con respecto al fallo y en orden a patrimonio.

Considerando: Que el artículo 62 de la repetida ley de divorcio dispone que el abono de costas se impondrá a cargo del litigante vencido, salvo motivos fundados, que en este caso no existen, para que el Tribunal exceptúe esta carga.

Vistos, además de los citados, los dispositivos legales de pertinente aplicación.

Fallamos: Que estimando la demanda, por las causas expresadas, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los esposos don Jerónimo Panchuelo Alvarez y doña Gabriela Díaz Alvarez, con todas sus consecuencias, declarando culpable a la esposa, a la que imponemos las costas de este pleito, debiendo notificársela la presente por su rebeldía, en la forma que prescribe el artículo 769 de la ley procesal civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Moner.—José A. Cano.—Fernando Herce y Vale. Rubricados.

Es copia para notificar al Procurador señor Mora Martín.

Málaga, 11 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—P. O., E. Gutiérrez.

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE MELILLA

##### Edictos

En el expediente que sobre declaración de responsabilidad civil se sigue contra el vecino de esta plaza, Antonio Sánchez Luna, he acordado citar por medio del presente y por espacio de diez días a cuantas personas quieran deponer en el mismo, bien de palabra o por escrito, expresando en este caso sus señas y haciéndolo ante este Juzgado Especial de Melilla, sito en Plus Ultra, núm. 6.

Melilla, 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial (ilegible).

En el expediente que sobre declaración de responsabilidad civil me hallo instruyendo contra el vecino de esta plaza, Isaac García Levi, he acordado citar por medio del presente y por término de diez días a cuantas personas quieran deponer en el mismo, bien de palabra o por escrito, expresando en

este caso sus señas y haciéndolo ante este Juzgado Especial de Melilla, sito en Plus Ultra, núm. 6.

Melilla, 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial (ilegible).

En el expediente que sobre declaración de responsabilidad civil me hallo instruyendo contra el vecino de Melilla Bienvenido Butllán Carol, he acordado citar por medio del presente y por espacio de diez días a cuantas personas quieran deponer en el mismo, bien verbalmente o por escrito, expresando en este caso sus señas y haciéndolo ante este Juzgado Especial, sito en la calle Plus Ultra, núm. 6, de esta plaza.

Melilla, 13 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial (ilegible).

#### CALATAYUD

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 4 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Santiago Royo Trasobares, vecino de Arandiga, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a 1 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 315 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Aquilino Pérez Monreal, vecino de Paracuellos, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a 7 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 291 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Antonio Lázaro Muñoz, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a

fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a 7 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López.

#### A T E C A

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ataca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá:

En virtud de lo acordado en los expedientes que por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones tramito, contra:

Cirilo Martínez Portero, expediente número 322.

Joaquín Chueca Barberán, idem idem 323.

Luis Gallardo Díez, idem idem 325.

Pascual Martínez Cestero, idem idem 326.

Lucio Vela Sebastián, idem idem 329.

Pablo Larrué Lascuevas, idem idem 331.

Agustín Millán Millán, idem idem 332.

Andrés López Aranda, idem idem 333.

Maximiliano Felipe Alba, idem idem 334.

Ramiro Lapeña Altabás, idem idem 335.

Manuel Lapeña Altabás, idem idem 336.

Eneas Lacal Cañón, idem idem 337.

José Pérez Guerrero, idem idem 338.

Faustino Barbero Serón, idem idem 339.

Manuel Gracia Cestero, idem idem 340.

Francisco Larrué Lascuevas, idem idem 350.

Florencia Ruiz López, idem idem 90.

vecinos de Villarroya de la Sierra y la última de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dichos individuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del mismo, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá el expediente su curso sin más citaciones.

Dado en Ataca, a 4 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial (ilegible).

#### SANTANDER

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Concepción Corral de Dios, domiciliada en esta ciudad, "Quinta de Villaviciosa", en la actualidad huida en ignorado paradero, la cito y requiero para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial de Estado", expido la presente cédula en Santander, a 30 de diciembre de 1937. — II Año Triunfal. — El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.